SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 9 DE JULIO DE 2021

- 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 2 de julio de 2021, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.
- **2.- DESPACHO DE OFICIOS.-** Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por los Sres. Letrados Asesores Municipales, con los contenidos siguientes:

2.1.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada Doña, en nombre y representación de Don, contra la desestimación presunta de la solicitud presentada por el actor el 28 de junio de 2019 ante el Ayuntamiento de León en reclamación del derecho al reconocimiento a la inclusión de todos los pluses habituales en la retribución de los periodos vacacionales por sábados, domingos y festivos y el abono de los mismos y de las diferencias salariales desde los cuatro años anteriores a la solicitud, reconociendo el actor el derecho a percibir en la remuneración en el período de vacaciones anuales de los conceptos señalados (sábados, domingos y festivos), tomando como referencia la media mensual percibida, por tales conceptos, durante los doce meses anteriores, condenando al Ayuntamiento demandado a satisfacer al recurrente los atrasos que procedan en los cuatro años anteriores a la fecha de la reclamación presentada, excluyendo los periodos que la propia actora reconoció como no adeudados al encontrarse el actor en situación de IT (la concreción de la cantidad adeudada queda relegada al trámite de ejecución de sentencia) y con abono de intereses legales devengados desde la fecha de dicha reclamación, así como a continuar con dicho abono en los sucesivos períodos vacacionales, en tanto en cuanto permanezcan inalteradas las circunstancias consideradas en esta resolución.

Todo ello, sin efectuar pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de diez días, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo, así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se hará saber que, en el plazo de diez días, deberá acusar recibo de dicha documentación, recibido éste, archívense las actuaciones."

- **II.-** En la Sentencia se argumenta y se desestima la petición de que durante las vacaciones se abonen las localizaciones ya que son voluntarias, sin retribuciones extraordinarias y no constituyen tiempo de trabajo, pues no impiden al funcionario atender las actividades que desee.
- **III.-** *EJECUCION.-* Procede dar cuenta de esta Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo del art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite al Área de Ordenación y Recursos Subarea de RECURSOS HUMANOS- y al Área de Organización y Recursos SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES, para que se realicen las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la Sentencia, en el plazo de dos meses, y en los términos del fallo de la misma.
- **IV.-** *PROPUESTA.-* A la vista del criterio establecido en esta sentencia, confirmado por otras sentencias de otros Juzgados, procede que, por el Servicio de RRHH y RETRIBUCIONES en coordinación con las demás Dependencias afectadas (SEIS, Intervención, Tesorería), se realicen las actuaciones administrativas necesarias encaminadas a que se reconozca a todo el personal del SEIS el abono de las retribuciones por sábados, domingos y festivos durante las vacaciones, evitando así que se sigan reclamando judicialmente.

2.2.- ... PARTE DISPOSITIVA:

- "- **Denegar la aclaración solicitada** por la Letrada D^a en representación de D., de la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 7 de junio de 2021".
- **III.-** En la Sentencia se argumenta y se desestima la petición de que durante las vacaciones se abonen las localizaciones ya que son voluntarias, sin retribuciones extraordinarias y no constituyen tiempo de trabajo, pues no impiden al funcionario atender las actividades que desee.
- IV.- EJECUCION.- Procede dar cuenta de esta Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo del art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite al Área de Ordenación y Recursos Subarea de RECURSOS HUMANOS- y al Área de Organización y Recursos SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES, para que se realicen

las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la Sentencia, en el plazo de dos meses, y en los términos del fallo de la misma.

V.- PROPUESTA.- A la vista del criterio establecido en esta sentencia, confirmado por otras sentencias de otros Juzgados, procede que, por el Servicio de RRHH y RETRIBUCIONES en coordinación con las demás Dependencias afectadas (SEIS, Intervención, Tesorería), se realicen las actuaciones administrativas necesarias encaminadas a que se reconozca a todo el personal del SEIS el abono de las retribuciones por sábados, domingos y festivos durante las vacaciones, evitando así que se sigan reclamando judicialmente.

2.3.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la Letrada Dña. , en nombre y representación de don , contra la desestimación presunta de la solicitud formulada el 28 de junio de 2019 por el recurrente, y, en consecuencia, se reconoce al actor el derecho a percibir en la remuneración del periodo de vacaciones, el "pluses de sábados, domingos y festivos", tomando como referencia la media mensual percibida por tales conceptos durante los doce meses anteriores y condeno al AYUNTAMIENTO DE LEÓN a abonar al actor las cantidades (atrasos) adeudados por los conceptos de "pluses de sábados, domingos y festivos" durante los cuatro años anteriores a la reclamación en vía administrativa, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación, así como a continuar con dicho abono en los sucesivos períodos vacacionales, en tanto en cuanto permanezcan inalteradas las circunstancias consideradas y constatadas en esta resolución.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso.

Así por esta Sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

- **II.-** En la Sentencia se argumenta y se desestima la petición de que durante las vacaciones se abonen las localizaciones ya que son voluntarias, sin retribuciones extraordinarias y no constituyen tiempo de trabajo, pues no impiden al funcionario atender las actividades que desee.
- **III.-** *EJECUCION.* Procede dar cuenta de esta Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo del art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite al Área de Ordenación y Recursos Subarea de RECURSOS HUMANOS- y al Área de Organización y Recursos SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES, para que se realicen

las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la Sentencia, en el plazo de dos meses, y en los términos del fallo de la misma.

VI.- PROPUESTA.- A la vista del criterio establecido en esta sentencia, confirmado por otras sentencias de otros Juzgados, procede que, por el Servicio de RRHH y RETRIBUCIONES en coordinación con las demás Dependencias afectadas (SEIS, Intervención, Tesorería), se realicen las actuaciones administrativas necesarias encaminadas a que se reconozca a todo el personal del SEIS el abono de las retribuciones por sábados, domingos y festivos durante las vacaciones, evitando así que se sigan reclamando judicialmente.

2.4.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por Don frente al AYUNTAMIENTO DE LEON; absolviendo a éste de las pretensiones interesadas en su contra.

Advierto a las partes que:

-Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ..."

En la Sentencia se hace un estudio exhaustivo de las cuestiones alegadas y concluye (I) que no hay incumplimiento de la normativa de aplicación, (II) que no se ha acreditado que la actividad se realice en condiciones de toxicidad, (III) por lo que se desestima la demanda así como la indemnización por daños morales.

<u>SEGUNDO</u>.- Por Diligencia de Ordenación de 26/01/2021, el Juzgado acuerda tener por anunciado recurso de suplicación por la representación de ante el TSJCyL SOCIAL contra la Sentencia de 19/01/2021 del Juzgado de León, y por formalizado el 9/02/2021, e impugnado por este Letrado el 17/02/2021. Se tramitó con el Número RSU **RECURSO DE SUPLICACION 542/2021** –A-

Con fecha 14 de mayo de 2021 y **Nº 820/2021, el TSJCyL dictó sentencia** (firme por Diligencia de Ordenación de 4/06/2021), con el **FALLO** siguiente:

"Que debemos **DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el Recurso de Suplicación interpuesto por DON ... contra sentencia dictada en fecha 19 de enero de 2021 por el Juzgado de lo Social núm. 3 de León en auto 35/2020, en virtud de demanda promovida por el recurrente frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, en materia de reclamación de cantidad y, en consecuencia, confirmamos la Resolución. Sin costas."

La Sentencia (I) considera correcta la valoración de la prueba contenida en la sentencia de la primera instancia, (II) considera que no se han probado las condiciones particularizadas y riesgo sobreañadido que son las que justifican la declaración y percepción del plus de toxicidad (III) y en consecuencia no procede el abono del citado plus ni la indemnización por daños morales.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las dos sentencias, para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS – SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la sentencia del TSJCyL dictada en el Recurso de Suplicación es desestimatoria, confirmando la del Juzgado de León y, por tanto, la actuación de la Administración, sin derecho a abono del plus reclamado.

2.5.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"DESESTIMO la demanda presentada por Dña. contra el Ayuntamiento de León, y ABSUELVO a la empresa demandada de las peticiones deducidas en su contra."

En la Sentencia se hace un estudio exhaustivo de las cuestiones alegadas y concluye (I) que no hay incumplimiento de la normativa de aplicación, (II) que no se ha acreditado que la actividad se realice en condiciones de toxicidad, (III) por lo que se desestima la demanda así como la indemnización por daños morales.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación de 5/01/2021, el Juzgado acuerda tener por anunciado recurso de suplicación por la representación de ante el TSJCyL SOCIAL contra la Sentencia de 17/12/2020 del Juzgado de León, y por formalizado el 25/01/2021, e impugnado por este Letrado el 2/02/2021. Se tramitó con el Número RSU **RECURSO DE SUPLICACION 545/2021** E.A.

Con fecha 17 de mayo de 2021 y Nº 814/2021, el TSJCyL dictó sentencia con el FALLO siguiente:

"Que debemos DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por D^a contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. Tres de León (autos 2./20) de 17 de diciembre de 2020 dictada en virtud de demanda promovida por dicha actora contra el AYUNTAMIENTO DE LEON, sobre CANTIDAD y, en consecuencia, confirmamos la resolución de instancia".

La Sentencia (I) considera correcta la valoración de la prueba contenida en la sentencia de la primera instancia, (II) considera que no se han probado las condiciones particularizadas y riesgo sobreañadido que son las que justifican la declaración y percepción del plus de toxicidad (III) y en consecuencia no procede

el abono del citado plus ni la indemnización por daños morales.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la sentencia, para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS —SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que las sentencias son desestimatorias, confirmando la actuación de la Administración, sin derecho a abono del plus reclamado.

2.6.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"DESESTIMAMOS el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación de DON contra sentencia de 14 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de León en los autos número 29/20, seguidos sobre CANTIDAD a instancia del indicado recurrente contra el AYUNTAMIENTO DE LEON, confirmando íntegramente la misma".

La Sentencia (I) considera correcta la valoración de la prueba contenida en la sentencia de la primera instancia, (II) considera que no se han probado las condiciones particularizadas y riesgo sobreañadido que son las que justifican la declaración y percepción del plus de toxicidad (III) y en consecuencia no procede el abono del citado plus ni la indemnización por daños morales.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las dos sentencias, para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS – SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la sentencia del TSJCyL dictada en el Recurso de Suplicación es desestimatoria, confirmando la del Juzgado de León y, por tanto, la actuación de la Administración, sin derecho a abono del plus reclamado.

2.7.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 del juzgado de lo social número 2 de León, procedimiento ordinario 30/20, en reclamación de plus de toxicidad e indemnización de daños morales, en que han sido partes además del recurrente el Ayuntamiento de León, en su consecuencia debemos confirmar y

confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.".

La Sentencia (I) considera correcta la valoración de la prueba contenida en la sentencia de la primera instancia, (II) considera que no se han probado las condiciones particularizadas y riesgo sobreañadido que son las que justifican la declaración y percepción del plus de toxicidad (III) y en consecuencia no procede el abono del citado plus ni la indemnización por daños morales.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las dos sentencias, para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS – SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la sentencia del TSJCyL dictada en el Recurso de Suplicación es desestimatoria, confirmando la del Juzgado de León y, por tanto, la actuación de la Administración, sin derecho a abono del plus reclamado.

2.8.- ... PARTE DISPOSITIVA:

"Que DEBEMOS DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el Recurso de Suplicación interpuesto por DON contra la Sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 2.020, aclarada mediante Auto de fecha 12 de enero de 2.021, por el Juzgado de lo Social número 2 de León en autos 3./2020, en virtud de demanda promovida por el recurrente frente a EXCMO AYUNTAMIENTO DE LEÓN en materia de reclamación de cantidad y, en consecuencia, confirmamos la citada Resolución. Sin costas.."

La Sentencia (I) considera correcta la valoración de la prueba contenida en la sentencia de la primera instancia, (II) considera que no se han probado las condiciones particularizadas y riesgo sobreañadido que son las que justifican la declaración y percepción del plus de toxicidad (III) y en consecuencia no procede el abono del citado plus ni la indemnización por daños morales.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las dos sentencias, para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS – SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la sentencia del TSJCyL dictada en el Recurso de Suplicación es desestimatoria, confirmando la del Juzgado de León y, por tanto, la actuación de la Administración, sin derecho a abono del plus reclamado.

2.9.- Las personas que relacionan, todas ellas personal laboral, trabajadoras del Ayuntamiento de León, presentaron demanda en reclamación del reconocimiento de la condición de fijos, con todos los derechos inherentes a tal condición de fijeza.

En todos los casos, el Juzgado dictó Decreto/Auto teniendo a los demandantes por desistidos de su demanda y el archivo de los autos.

EXPTE. A.Jur	DEMANDANTE	Procedimiento Juzgado	DECRETO/AUTO Fecha
038/2019		PO 611/2019 JS2LE	235/2021 (16/06/2021)
039/2019		PO 612/2019 JS2LE	236/2021 (16/06/2021)
050/2019		PO 664/2019 JS3LE	277/2021 (21/06/2021)
052/2019		PO 671/2019 JS2LE	237/2021 (16/06/2021)
065/2019		PO 684/2019 JS2LE	249/2021 (18/06/2021)
066/2019		PO 683/2019 JS2LE	256/2021 (21/06/2021)
067/2019		PO 672/2019 JS2LE	238/2021 (16/06/2021)
071/2019		PO 682/2019 JS2LE	239/2021 (16/06/2021)
078/2019		PO 673/2019 JS3LE	279/2021 (21/06/2021)
079/2019		PO 674/2019 JS3LE	278/2021 (21/06/2021)
080/2019		PO 683/2019 JS3LE	280/2021 (21/06/2021)
081/2019		PO 693/2019 JS3LE	281/2021 (21/06/2021)
082/2019		PÒ 693/2019 JS2LE	258/2021 (21/06/2021)
083/2019		PO 694/2019 JS2LE	257/2021 (21/06/2021)
087/2019		PO 691/2019 JS2LE	240/2021 (16/06/2021)
088/2019		PO 692/2019 JS2LE	241/2021 (16/06/2021)
113/2019		PO 701/2019 JS2LE	242/2021 (16/06/2021)
120/2019		PO 731/2019 JS2LE	243/2021 (16/06/2021)
121/2019		PO 732/2019 JS2LE	255/2021 (21/06/2021)

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de dichos Decretos/Autos, para su conocimiento, y para que sean llevados a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remiten los mismos, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS —SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, pues los interesados han desistido de sus demandas.

2.10.- ... PARTE DISPOSITIVA:

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de dichos Decretos/Autos, para su conocimiento, y para que sean llevados a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remiten los mismos, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, pues los interesados han desistido de sus demandas.

2.11.- ... PARTE DISPOSITIVA:

Procede dar cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la misma, al **SERVICIO DE RECAUDACIÓN** como servicio responsable del expediente administrativo, para que realice las actuaciones necesarias para continuar con el cobro si aún no se hubiera realizado, actuará en armonía con la policía local, responsable de la instrucción del expediente sancionador.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada la parte actora para su ingreso en la Tesorería municipal.

2.12.- ... PARTE DISPOSITIVA:

Procede dar cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia del misma, al SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, y dado que la sentencia es ESTIMATORIA, por dicho Departamento, con la participación de la Intervención y de la Tesorería Municipales, así como con Aguas León S.L. y las compañías aseguradoras, se proponga la realización de las actuaciones administrativas necesarias, consistentes en que por el órgano competente se proceda la ordenación del pago de las cantidades que se contienen en el fallo.

En lo que se refiere a las costas procesales a que ha sido condenado el Ayuntamiento de León con el con el límite de 300 € más IVA por cada demandante y abonar por mitad entre las demandadas, una vez practicadas y aprobadas por el Juzgado, la Asesoría Jurídica procederá a dar traslado de las mismas al servicio de responsabilidad patrimonial para que tramite su abono a los interesados mediante consignación judicial, 50% Ayuntamiento de León, 50% Aguas de León S.L.

2.13.- ... PARTE DISPOSITIVA:

Procede dar cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia del misma, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS-SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, como responsable del expediente. Se archivarán las actuaciones sin más trámite, pues la sentencia

confirma la actuación administrativa no siendo necesaria la realización de actos concretos de ejecución.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada la parte actora para su ingreso en la Tesorería municipal.

- 3.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES, DEPORTIVOS, BIOSALUDABLES COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19.- "Servicio de desinfección de las áreas de juegos infantiles, deportivos, biosaludables como consecuencia de la COVID-19", ... se adopta el siguiente acuerdo:
- 1º.- Excluir a la entidad "Deportes y Contratas, SL" con CIF B- 24529067 Plica nº 1, al no haber presentado ninguna justificación al requerimiento enviado desde el Servicio de Contratación dada la baja desproporcionada de su oferta.
- 2º.- Adjudicar el expediente a la entidad mejor valorada entidad "Arasol Gestion y Servicios, SL" con CIF B- 24345969, con baja del 33,50% sobre precio de licitación, lo que supone un importe de adjudicación de 82.457,09 euros IVA excluido, importe IVA al 10% incluido de 90.702,79 euros, duración del contrato de seis meses desde firma del Acta de Inicio.
 - 3º.- El orden de prelación final de la licitación es el siguiente:

	LOTE ÚNICO	Orden
Plica 3	33,50%	PRIMERO
Plica 5	27,00%	SEGUNDO
Plica 2	17,51%	TERCERO
Plica 4	11,21%	CUARTO
Plica 1	-	EXCLUIDA

- 4º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.
- 5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y Responsable del contrato, Sr. Técnico Municipal de Jardines."

- 4.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- ... se adopta el siguiente acuerdo:
- **PRIMERO.-** Declarar la validez del acto licitatorio de la contratación del expediente de referencia, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación, tanto sujetos a juicio de valor como automáticos.

SEGUNDO.- Excluir, de conformidad con lo prevenido en el apartado 2 de la cláusula Duodécima del PCAP, que establece un umbral de calidad situado en 24,00 puntos, a las siguientes plicas por cuanto no alcanzan el mismo:

- SERINZA SOLUTIONS, S.L., con N.I.F. B-49289119,
- TICSMART, S.L., con N.I.F. B-93275675
- ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA, S.L., con N.I.F. B-47736384.

TERCERO.- Establecer el siguiente orden de prelación de las ofertas no excluidas:

- MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, S.L., con N.I.F. B-92909068, por ser licitador que presenta la oferta económicamente más ventajosa, al haber alcanzado un total de 96,35 puntos sobre los 100,00 posibles.
- INNOPULSE ASESORES TECNOLÓGICOS, S.L., con N.I.F. B-84465863, por ser este licitador quien presenta la siguiente oferta económicamente más ventajosa, al haber alcanzado un total de 84,632 puntos sobre los 100,00 puntos posibles.
- **CUARTO.-** Adjudicar el contrato a MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, S.L., con N.I.F. B-92909068, por ser el licitador que presenta la oferta económicamente más ventajosa, al haber alcanzado un total de 96,35 puntos sobre los 100,00 posibles.

El citado licitador se compromete a realizar el contrato en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que regulan la contratación, al precio ofertado de 39.950,00 euros, más el I.V.A. correspondiente, al tipo del 21%, lo que hace un total de 48.339,50 euros, I.V.A. incluido, con una mejora del plazo de ejecución de 34 días naturales sobre el establecido en el apartado 1 de la cláusula Segunda del PCAP, y ampliando el plazo de garantía del contrato en 17 meses sobre el plazo establecido en el apartado 2 de la citada cláusula Segunda del PCAP.

QUINTO.- Disponer de un gasto de 77.740,00 € (21% IVA incluido) con cargo a la aplicación 019200422799 del presupuesto de gasto de 2021 (documento de autorización de gasto con nº de operación 22010000007, de 12 de enero de 2021).

- **SEXTO.-** Notificar el acuerdo a la entidad adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE TRABAJOS DE PINTURA EN COLEGIOS PÚBLICOS.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con el expediente de las "Obras de trabajos de pintura en los Colegios Públicos" ... se adopta el siguiente acuerdo:
- 1º) Establecer el siguiente orden decreciente de prelación de las licitadoras:
 - 1º.- RYAL CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.L. (plica nº 1): 100 puntos
 - 2º.- COMERCIAL INDUSTRIAL DE ÁRIDOS, S.A. (plica nº 2): 80,57 puntos.
- 2º) Adjudicar el contrato de "las OBRAS DE TRABAJOS DE PINTURA EN COLEGIOS PÚBLICOS", a la licitadora RYAL CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.L., con NIF B-24561219, con una baja sobre el precio de licitación de un 31,34 %, por importe de 54.900,00 €, que más 11.529,00 € en concepto del 21% de IVA, hace un total de: 66.429,00 €.
- **3º)** Requerir al adjudicatario para formalizar la correspondiente adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, mediante la firma de la notificación de la Resolución de Adjudicación, según el art. 159.6g de la LCSP.
- **4º)** Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a todos los licitadores, y al Responsable del contrato.
- 6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DEL PARKOUR EN EL PARQUE DE LA GRANJA.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación de las "Obras de construcción de un equipamiento para la práctica del parkour en el parque de La Granja" ... se adopta el siguiente acuerdo:
- 1º.- Aprobar el expediente de contratación de la obra de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado especial por razón de su cuantía y tramitación ordinaria. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación: Providencia de Inicio; Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo

referido al contrato de obras; Memoria valorada; Modelo de oferta Económica; Cuadro de Características Particulares; Informe Técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre que se considera Anexo al PCAP e informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por Sr. responsable del contrato, D. Antonio Ugidos Álvarez.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un valor estimado de 49.584,42 € I.V.A excluido y un presupuesto de licitación de 59.997,15 €, 21% de I.V.A incluido, estableciendo un plazo de ejecución de la obra, de 3 meses desde la fecha de firma del acta de inicio. La valoración será por criterios económicos (100 puntos), a la oferta que suponga la mayor baja económica.

Consta informe de la Intervención Municipal de Fondos, en el que se fiscaliza como favorable el inicio del expediente de contratación. Consta documento contable de reserva de crédito R.C. de fecha 25 de junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- n^0 220210007041, por un importe de 59.997,15 €, siendo la aplicación presupuestaria 10.17100.62504.
- 3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.
- 7.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORA, CON DESTINO AL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Contrato Servicio de mantenimiento de fotocopiadora, con destino al área administrativa del Servicio Municipal de limpieza viaria y residuos del Excmo. Ayuntamiento de León". Sucesión del contratista del art. 98 de la LCSP... se adopta el siguiente acuerdo:
- 1º.- Dar cuenta de la sucesión de contratista del art. 98 de la LCSP, comunicada por la empresa "SOLITIUM NOROESTE SLU", NIF B 15361348, (empresa absorbente) de la empresa SISTEMAS DE OFICINA DE LEÓN 2 SA", NIF A-24052029 (empresa absorvida), en relación con el contrato de "Servicio de mantenimiento de fotocopiadora, con destino al Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Residuos del Ayuntamiento de León, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

2º.- Notificar la presente dación de cuenta a las empresas absorbente y absorbida, al Sr. Responsable del contrato, a la Intervención Municipal de Fondos y al Servicio de Asuntos Económicos, a los efectos que procedan.

La Junta de Gobierno Local acuerda darse por enterada.

8.- SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SECCIÓN DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Visto el Expte. CON2019153 (Unido al 92/2017), Gestdoc: 22193/2019), relativo al contrato de "Suministro de aceites y lubricantes para los vehículos de la sección de Limpieza Viaria y Residuos del Excmo. Ayuntamiento de León", ... se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la <u>segunda y última prórroga anual</u> del "Suministro de aceites y lubricantes para los vehículos de la sección de Limpieza Viaria y Residuos del Excmo. Ayuntamiento de León", adjudicado a la entidad Comercial Arilla S.L. con CIF B-24030488 según lo referido en los antecedentes en los siguientes términos:

"(...) Visto lo anterior y teniendo en cuenta que según la información que obra en mi poder, el servicio contratado se está ejecutado con plena satisfacción del mismo y sin incidentes doy mi CONFORMIDAD a la segunda prórroga de un año solicitada quedando pendiente la fiscalización del gasto asociado y a su aprobación definitiva en Junta de Gobierno Local con las siguientes Autorizaciones y Disposiciones de gasto:

2021: 20.350,45 €
 2022: 1.399,55 €

El plazo de ejecución previsto para la segunda prórroga será desde el 2 de julio de 2021 hasta el 2 de julio de 2022 o hasta la finalización del presupuesto previsto para la misma; lo que antes ocurra."

Segundo.- Requerir al adjudicatario la actualización de la póliza de R.C., los certificados de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de León, así como la confirmación de la persona apoderada para la firma de la Adenda. No es necesaria la ampliación de la garantía. El plazo de la renovación comprende del 2/07/2021 al 02/07/2021, de acuerdo a la fecha de formalización del contrato y acta de inicio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, a la Responsable del Contrato, y a la Intervención Municipal de Fondos.

Cuarto.- El presente acuerdo habrá de formalizarse en documento de adenda y publicarse en los boletines oficiales correspondientes.

9.- PRIMERA PRÓRROGA DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARBURANTE (GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN CLASE A Y GASOLINA SÚPER 95) PARA EL PARQUE MÓVIL.- Visto el Expte. CON2016009 (Gestdoc: 9/2016), relativo al contrato del "Suministro de carburante (gasóleo de automoción Clase A y Gasolina Súper 95 para el Parque Móvil... se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la <u>primera prórroga anual</u> del contrato de "Suministro de carburante (gasóleo de automoción Clase A y Gasolina Súper 95 para el Parque Móvil", adjudicado a la entidad "PASO HONROSO, S.L.", con CIF B-24259103, según lo referido en los antecedentes en los siguientes términos:

"(...) PROPUESTA A ADOPTAR:

Atendiendo al escrito presentado por la entidad "PASO HONROSO, S.L." (C.I.F. B24259103)", mediante el cual se solicita la prórroga del contrato de suministro de carburante (gasóleo de automoción clase "A" y gasolina súper 95) con destino a los vehículos del parque móvil municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Considerando lo recogido en la Cláusula décimo primera del Pliego de Prescripciones técnicas rector de la contratación, donde se prevé que el contrato suscrito pueda ser prorrogado por acuerdo entre partes por periodos anuales hasta un máximo de dos años; se propone acordar la prórroga solicitada por el técnico que suscribe por un periodo de UN AÑO, sin modificación de las condiciones de contratación ni revisión de precios a favor de la entidad "PASO HONROSO, S.L." siendo idoneidad de los trabajos realizados hasta la fecha por la entidad, habiendo cumplido de forma adecuada lo recogido en los Pliegos Técnico-Administrativos aprobados al efecto.

La prórroga objeto de propuesta, se hará efectiva desde el día 13 de Julio de 2021, fecha en la que finaliza el plazo de duración del contrato formalizado (expediente de contratación № 9/2006) hasta el día 13 de Julio de 2022, siendo la cantidad anual estimada de 149.353,30 € sin IVA y 180.717,50 con IVA."

Segundo.- Requerir al adjudicatario la actualización de la póliza de R.C. mediante el último recibo pagado, los certificados de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de León, así como la confirmación de la persona apoderada para la firma de la Adenda. No es necesaria la ampliación de la garantía depositada. El periodo de la renovación será de un año desde la fecha de la firma del contrato, del 13 de julio de 2021 al 13 de julio de 2022.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a "PASO HONROSO, S.L.", con CIF B-24259103, al Responsable del Contrato, y a la Intervención Municipal de Fondos.

Cuarto.- El presente acuerdo habrá de formalizarse en documento de adenda y publicarse en los boletines oficiales correspondientes.

10.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO ADOPTADO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TREN TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE LEÓN.- Emitida Certificación relativa al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de mayo de 2021, se advierte error en la fecha de

finalización de la ampliación del plazo de ejecución del contrato, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de mayo de 2021 por el que relativo a la ampliación del plazo de ejecución del contrato, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado el error advertido, **en los siguientes términos:**

Donde dice:

"SEGUNDO.- Ampliar en 94 días el plazo de ejecución del contrato de explotación del tren turístico en la ciudad de León, por el plazo comprendido entre el 2 de julio y el 3 de agosto de 2021, (ambos incluidos) en las condiciones de seguridad sanitarias que estén vigentes en dichas fechas, al objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato en aplicación del régimen especial previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 así así como en el TRLCSP cuyo régimen general recobra preferencia a la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma, de acuerdo con la Disposición Final Séptima del referido Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo."

Debe decir:

"SEGUNDO.- Ampliar en 94 días el plazo de ejecución del contrato de explotación del tren turístico en la ciudad de León, por el plazo comprendido entre el 2 de julio y el 3 de octubre de 2021, (ambos incluidos) en las condiciones de seguridad sanitarias que estén vigentes en dichas fechas, al objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato en aplicación del régimen especial previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 así así como en el TRLCSP cuyo régimen general recobra preferencia a la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma, de acuerdo con la Disposición Final Séptima del referido Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo."

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la Intervención Municipal y al responsable del contrato de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA

DEL EDIFICIO DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE LEÓN."Obras de reforma y adaptación a la normativa del edificio del Parque de Bomberos de la ciudad de León" ... se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación contractual no prevista en los Pliegos rectores de la convocatoria, del expediente de "Obras de reforma y adaptación a la normativa del edificio del Parque de Bomberos de la ciudad de León" modificación que deriva de la firma de Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obra negativa de fecha 20.06.2020, ya que en los trabajos de preparación para iniciar las obras, se advierten problemas de índole estructural tan graves que impiden el inicio de las mismas. Dicho Proyecto Modificado no implica cambios en el presupuesto de ejecución material de la obra, establecido en 703.221,95 euros, IVA excluido, si bien realiza una importante redistribución de capítulos del proyecto, abordando la instalación eléctrica, renovación del sistema de control de videovigilancia y megafonía, e instalación de protección contra incendios.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria, a los técnicos responsables del expediente, D. Oscar Guerra Pintor y Da. Guadalupe Andrés de Celis y a la Intervención Municipal de Fondos, documentar la adenda correspondiente y publicar la misma en los boletines en que se publicó la convocatoria."

- 12.- CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE CUADROS ELÉCTRICOS ASCENSOR POLIDEPORTIVO SALVIO BARRIOLUENGO.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Medio de Arquitectura, que cuenta con el visto bueno del Concejal de Desarrollo Urbano, ... se adopta el siguiente acuerdo:
- 1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:
 - Entidad: ZARDOYA OTIS, S.A.
 - CIF: A28011153
 - Importe de adjudicación sin IVA: 4.540,52 €
 - Importe de IVA: 953,51 €
 - Importe de adjudicación con IVA: 5.494,03 €
- 2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 4.540,52 euros, más IVA por importe de 953,51 euros, con un total de 5.494,03 €."

- 13.- CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN URGENTE DE LOS CLIMATIZADORES DEL PALACÍN.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Medio de Arquitectura, que cuenta con el visto bueno del Concejal de Desarrollo Urbano, ... se adopta el siguiente acuerdo:
- 1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

Entidad: ATOMO ESTUDIO TÉCNICO, S.L.

• CIF: B 70302260

• Importe de adjudicación sin IVA: 8.535,11 €

• Importe de IVA: 1.792,37 €

Importe de adjudicación con IVA: 10.327,48 €

- 2°.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 8.535,11 €, más IVA por importe de 1.792,37 €, con un total de 10.327,48 €."
- 14.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARTICULARES Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO PARA LA ACTIVIDAD CULTURAL "CIRCO LEÓN CUNA DEL PARLAMENTARISMO 2021".- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Autorizar el gasto derivado del contrato privado para la realización de la actividad cultural "CIRCO LEÓN CUNA DEL PARLAMENTARISMO 2021", por importe de 25.700,00 € (veinticinco mil setecientos euros, IVA incluido).

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas Particulares que ha de regir el contrato privado para la realización de la actividad cultural "CIRCO LEÓN CUNA DEL PARLAMENTARISMO 2021" por el procedimiento negociado sin publicidad, con el fin de llevar a cabo la realización de cuatro espectáculos circenses del 25 al 28 de agosto de 2021.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS CON MOTIVO DEL "FESTIVAL DE JAZZ CUNA DEL PARLAMENTARISMO 2021".- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar el contrato privado para la prestación de los servicios de realización del FESTIVAL DE JAZZ "CUNA DEL PARLAMENTARISMO 2021" a favor de DANIEL SALVADOR MADARIAGA CHARRO, con NIF **240****.

SEGUNDO: Disponer el gasto por importe de 21.000, 00 €, (IVA incluido) correspondiente a dicho contrato privado a favor de DANIEL SALVADOR MADARIAGA CHARRO, con NIF **240****, con el fin de llevar a cabo del 4 al 7 de agosto de 2021 el FESTIVAL DE JAZZ "CUNA DEL PARLAMENTARISMO", conforme al Pliego de Bases Rectoras de esta contratación.

16.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda ... se adopta el siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO:</u> Aprobar la adhesión al Convenio en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales. Convenio suscrito por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias el 18 de marzo de 2021 y que ha sido publicado en el BOE el 3 de abril de 2021.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de León para firmar y enviar la solicitud de adhesión al Convenio conforme se recoge en el modelo del Anexo II de la resolución publicada en el BOE de 3 de abril de 2021.

<u>TERCERO:</u> Nombrar a D. Juan Francisco Cela Martínez, Vicetesorero Municipal, interlocutor único para el desarrollo de las funciones previstas en este Convenio. Debiéndose realizarse acorde al modelo del Anexo III de la resolución publicada en el BOE de 3 de abril de 2021."

17.- AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL. JUNIO II.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por la Concejala de Bienestar Social y Juventud ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Denegar las ayudas solicitadas a los siguientes interesados, en base a la motivación que indica:

EXPT. AUS/21/0541

NOMBRE Y APELLIDOS:, SORAYA

DENEGADO POR: En base al art. 14.1.a) en relación al art. 6.1.a) estar en situación de alta en el Padrón municipal de habitantes de cualquier municipio de la Comunidad con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y estar en situación de alta en el Padrón municipal de habitantes de León en el momento de la solicitud de la prestación; y art. 6.1.d) no haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento.

SEGNDO: Archivar, tal y como dispone el Art.9 de la Ordenanza Reguladora, en relación con el Art. 68 de la ley 39/15 de 1 de Octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las siguientes solicitudes de ayudas, en base a la motivación que se indica.

EXPT. AUS/21/0408 NOMBRE Y APELLIDOS:, RAUL ARCHIVAR POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA

EXPT. AUS/21/0488

NOMBRE Y APELLIDOS: ... , YESICA

ARCHIVAR POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA

- 18.- CONTRATO MENOR PARA OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DEL CENTRO DE LOS OFICIOS Y ARTES PLÁSTICAS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:
 - 1. Revisión y puesta a punto del comprensor central:

ORDEN DE PRELACIÓN	CIF/NIF	OFERENTE	PRECIO (impuestos incluidos)
1º	A24213902	HIJO DE LUIS G. MORATIEL, S.A.	750,01€
2º	B24249518	COMERCIAL TALLERES ELECTRÓN, S.L.	847,00€
3º	A24082786	SUMINISTROS INDUSTRIALES BELLO, S.A.	850,00€
		(SUMIBESA)	
4°	A33689530	SAMOA INDUSTRIAL, S.A.	1.028,50€

Se propone la adjudicación a la oferta presentada por HIJO DE LUIS G. MORATIEL, S.A., con CIF A24213902, por importe de 750,01 € (IVA incluido).

2. Reparación del taladro de columna del taller de soldadura:

ORDEN DE PRELACIÓN	CIF/NIF	OFERENTE	PRECIO (impuestos incluidos)
10	A24082786	SUMINISTROS INDUSTRIALES BELLO, S.A. (SUMIBESA)	640,01€
2º	B24249518	COMERCIAL TALLERES ELECTRÓN, S.L.	701,80€
3º	B24241507	JAVIER CALO, S.L.	786,50€
4º	A24213902	HIJO DE LUIS G. MORATIEL, S.A.	850,00€

Se propone la adjudicación a la oferta presentada por SUMINISTROS INDUSTRIALES BELLO, S.A. (SUMIBESA), con CIF A24082786, por importe de 640,01 € (IVA incluido).

3. Reparación de la sierra de cinta del taller de forja:

ORDEN DE			PRECIO
PRELACIÓN	CIF/NIF	OFERENTE	(impuestos incluidos)
1º	B24249518	COMERCIAL TALLERES ELECTRÓN, S.L.	629,20€
2º	A24213902	HIJO DE LUIS G. MORATIEL, S.A.	720,00€
3º	B24241507	JAVIER CALO, S.L.	726,00€
4º	A24082786	SUMINISTROS INDUSTRIALES BELLO, S.A. (SUMIBESA)	689,00€
5°	A33689530	SAMOA INDUSTRIAL, S.A.	847,00€

Se propone la adjudicación a oferta presentada por COMERCIAL TALLERES ELECTRÓN, S.L. con CIF B24249518, por importe de 629,20 € (IVA incluido).

4. Limpieza y revisión del sistema de aspiración del taller de cantería:

ORDEN DE			PRECIO
PRELACIÓ N	CIF/NIF	OFERENTE	(impuestos incluidos)

1º	A24213902	HIJO DE LUIS G. MORATIEL, S.A.	920,00
20	A33689530	SAMOA INDUSTRIAL, S.A.	1.149,50€
3º	A24082786	SUMINISTROS INDUSTRIALES BELLO, S.A. (SUMIBESA)	NO PRESENTA OFERTA

Se propone la adjudicación a la oferta presentada por HIJO DE LUIS G. MORATIEL, S.A., con NIF A24213902, por importe de 920,00 € (IVA incluido).

5. Reparación de la espátula caliente del taller de restauración:

ORDEN DE PRELACIÓN	CIF/NIF	OFERENTE	PRECIO (impuestos incluidos)
10	B81342628	PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA LA RESTAURACIÓN, S.L. (C.T.S. ESPAÑA)	538,87€
2º	B27861954	AGARAGAR QUINTA Y GALÁN, S.L.	833,52€
3º	A78510179	PRODUCTOS DE CONSERVACIÓN, S.A.	837,80€

Se propone la adjudicación a la oferta presentada por PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA LA RESTAURACIÓN, S.L. (C.T.S. ESPAÑA), con CIF B81342628, por importe de 538,87 € (IVA incluido)."

19.- CONTRATO MENOR PRIVADO DE ACTIVIDAD ARTÍSTICA "NOCHES DE HUMOR".- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO</u>: Aprobar la **Autorización** de gasto para la actividad denominada "**NOCHES DE HUMOR**" por importe de **5.499,98** € (impuestos incluidos), con cargo al Reserva de crédito efectuada y contabilizada al efecto, incluida en este expediente en el mismo importe.

<u>SEGUNDO</u>: Aprobar la Adjudicación y Disposición o Compromiso de Gasto de la actividad denominada "NOCHES DE HUMOR", por importe total de 5.499,98 € (impuestos incluidos) a favor de Andrés Campelo Rodríguez con DNI **425****, por el concepto de celebración de la actividad referida."

20.- CONTRATO MENOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CELEBRAR CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE.- Se acordó aprobar, en sus

propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:

- 1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:
 - Entidad: SOPORTE LISTO SL
 - CIF: B01588615
 - Importe de adjudicación sin IVA: 9.000 €
 - Importe de IVA: 1.890 €
 - Importe de adjudicación con IVA: 10.890 €
- 2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 9.000 euros, más IVA por importe de 1.890 euros, con un total de 10.890 €."
- 21.- CONTRATO MENOR PRIVADO PARA LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA "LEÓN TIENE NARICES".- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO</u>: Aprobar la **Autorización** de gasto para la actividad denominada "LEÓN TIENE NARICES" por importe de 6.900 € (impuestos incluidos) con cargo al Reserva de crédito efectuada y contabilizada al efecto, incluida en este expediente en el mismo importe.

<u>SEGUNDO</u>: Aprobar la Adjudicación y Disposición o Compromiso de Gasto de la actividad denominada "LEÓN TIENE NARICES" por importe de 6.900 € IVA incluido, a favor de la compañía Centro Dramático Leonés, con CIF V-24330342, por el concepto de organización de la actividad referida.

22.- CONTRATO MENOR PARA FOMENTO DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES: RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS EN MERCADOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Urbanismo, ... se adopta el siguiente acuerdo:

- 1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:
 - Entidad: RED AMBIENTE, TECNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.
 - CIF: B24365132
 - Importe de adjudicación sin IVA: 9.800,00 €
 - Importe de IVA: 2.058,00 €
 - Importe de adjudicación con IVA: 11.858,00 €
- 2° .- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 9.800,00 € euros, más IVA por importe de 2.058,00 €, euros, con un total de 11.858,00 €."

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las **nueve horas y treinta minutos**, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.